

Señor
JUEZ 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
E. S. D.

Referencia: Radicado No. **110014003078-2020-008222-00**

JOSE LUIS MOZO SANCHEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.350.383 de Bogotá, abogado con T. P. No. 26.467 del C. S. de la J., actuando conforme al poder a mi conferido por el señor LUIS ALEXANDER BOBADILLA AGUILAR, persona igualmente mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.735.251 de Bogotá, todo lo cual consta en el poder que se anexa, por medio del presente escrito y dentro del termino legal me permito dar contestación a la demanda impetrada por el señor JOSE JAIRO RODRIGUEZ NEIRA, quien mediante apoderado judicial, solicita se declare deudor a mi representado, los herederos de la señora DILMA MERCEDES TORRES MERCHAN y las personas indeterminadas en la sucesión de la misma y en consecuencia se ordene el pago de una suma de dinero representada en varios ítems.

Debo manifestar en cuanto a los hechos lo siguiente:

El hecho primero es cierto.

El hecho segundo es cierto.

El hecho tercero no es cierto. Se probará que se dio aviso.

El hecho cuarto no constituye una obligación per se, es una acción que ejecuto el arrendador motuo propio.

El hecho cuarto sic. (que debería ser el quinto) no es cierto.

El hecho quinto es cierto.

El hecho sexto no es cierto.

En cuanto a las pretensiones debo manifestar lo siguiente:

Las veintitrés (23) pretensiones (se repite en la numeración la sexta, aunque es evidente que es otra pretensión) que contienen en criterio del demandante obligaciones pecuniarias no son tal, hacen parte del normal desarrollo de la esencia del contrato de arriendo de bienes, bien sea inmuebles o muebles.

EXEPCIONES

Cobro de lo no debido

Cada uno de los ítems a que se hace alusión en la demanda termina con la afirmación de que “...se trata de daños ocasionados durante la ejecución del contrato de arrendamiento y que son atribuibles a los demandados.”

Pasando por alto que en realidad corresponden al deterioro del uso normal y el paso del tiempo, ninguno de ellos corresponde al mal uso del inmueble y mucho menos a la culpa de los demandados.

El inmueble tenía la destinación de servir como taller de reparación de vehículos automotores por lo que la actividad ejercida en el mismo lleva aparejada el manejo de pintura, aceites, material corrosivo, etc.

Como corolario de lo anterior el uso de una bodega para que en ella funcione un taller de mecánica automotriz supone una exposición del bien muy diferente a la que se diera a un inmueble destinado a vivienda.

Mi poderdante entrego la bodega o bien inmueble arrendado en condiciones que permitían el goce de la cosa, debidamente pintada, aseada y fue recibida sin observaciones por parte del arrendador.

Fuerza Mayor o Caso Fortuito para continuar con el contrato de arrendamiento

Esta excepción se fundamenta en el hecho de la muerte trágica de la señora DILMA MERCEDES TORRES MERCHAN, la cual se produjo por el atentado que termino con su vida de manera violenta a manos de unos sicarios, esta acción trajo como consecuencia la toma de medidas extremas de seguridad para su familia inmediata dentro de las cuales estaba el cuidado extremo de sus vidas ya amenazadas, la toma de precauciones mínimas, el cese de toda actividad por lo que el primer paso que se dio fue suspender la actividad laboral, comercial, el traslado de vivienda y colegios de sus menores hijas.

Se me dirá que esto no debió afectar el contrato, ante esta respuesta no se puede dejar pasar por alto que el solo hecho de vivir en sociedad nos genera una responsabilidad que nos obliga individual o en conjunto a hace solidarios con el individuo o grupo afectado, esta responsabilidad es un compromiso que los individuos de una determinada sociedad, ya sea individual o en conjunto tenemos tanto entre si como para la sociedad en su conjunto. La Corte Constitucional en sentencia C-767 de 2014 expuso y reitero: “Esta Corporación ha resaltado que el Constituyente de 1991 erigió el principio de solidaridad como elemento esencial del Estado Social de Derecho, tal como se expresa en el artículo 1 de la Carta. En este sentido, la Corte ha definido el principio de solidaridad como: *“un deber, impuesto a toda persona por el solo hecho de su pertenencia al conglomerado social, consistente en la vinculación del propio*

esfuerzo y actividad en beneficio o apoyo de otros asociados o en interés colectivo". La dimensión de la solidaridad como deber, impone a los miembros de la sociedad la obligación de coadyuvar con sus congéneres para hacer efectivos los derechos de éstos, máxime cuando se trata de personas en situación de debilidad manifiesta, en razón a su condición económica, física o mental".

Evidente resulta el llamado a la solidaridad en el presente caso, por tal motivo debe ser tomado como excepción para continuar con el contrato.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tal las siguientes:

Documentales:

Certificación expedida por la Fiscalía General de la Nación.

Poder para actuar.

Testimoniales:

Solicito se señale fecha y hora para ser que sean escuchados bajo la gravedad del juramento los señores Gabriel y ..., personas mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Bogotá, a quienes hare comparecer por mi intermedio ante usted, con el objeto de que declaren sobre los hechos de la contestación de la demanda y los demás que usted considere pertinentes. Estas personas saben y les consta el estado en que fue entregado el inmueble, por lo que su testimonio es conducente, pertinente y necesario.

EDUARDO HOYOS LOMELIN

C.C. 1081730142 DE SALADO BLANCO HUILA

CEL 3134523482

GABRIEL ORTEGA BARRIOS

C.C. 83224894 DE TERUEL HUILA

CEL 3102004058

EDGAR PEREA ANGARITA

C.C. 6004654 DE SAN LUIS TOLIMA

CEL 3203225535

Interrogatorio de parte.

Se solicita se decrete esta prueba con el objeto de que sea el propio demandante el que narre ante usted los hechos y la manera en que recibió el inmueble que había dado en arriendo.

Anexos:

Poder para actuar.

Certificación de la Fiscalía General de la Nación.

Recibo de caja que por concepto de pintura general y arreglos locativos suscribiera el señor ...

Señor Juez,



JOSE LUIS MOZO SANCHEZ

C. C. No. 19.350.383 de Bogotá.

T. P. No. 26.467 del C. S. de la J.

Joselmozo@yahoo.es

Carrera 24 No.40-77 oficina 201

300-263-3863

Señor
JUEZ 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
E. S. D.

Referencia: Radicado No. 110014003078-2020-008222-00

LUIS ALEXANDER BOBADILLA AGUILAR, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.735.251 de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al señor JOSE LUIS MOZO SANCHEZ, abogado con tarjeta profesional No. 26.467 del C. S. de la J., identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.350.383 de Bogotá, para que conteste la demanda ejecutiva instaurada por el señor JOSE JAIRO RODRIGUEZ NEIRA por intermedio de apoderado judicial.

Mi apoderado queda investido de las mas amplias facultades, en especial recibir, desistir, sustituir, e interponer toda clase de recursos tendiente a la defensa de mis derechos.

Señor Juez.



LUIS ALEXANDER BOBADILLA AGUILAR
C. C. No. 79.735.251 de Bogotá

Acepto:

JOSE LUIS MOZO SANCHEZ
C. C. No. 19.350.383 de Bogotá.
T. P. No. 26.467 del C. S. de la J.